



CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA DIRECCIÓN ZONAL 3 CHIMBORAZO MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente instrumento de cooperación las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD. en su calidad de Rector y representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo**, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento de cooperación se denominará **"Unach"** y por otra el Ingeniero Francisco Xavier Hugo Cárdenas, en su calidad de Director Zonal 3, según Acción de Personal Nro. 0184 de fecha 28 de agosto de 2023; y la delegación de la Ministra Subrogante, mediante Memorando Nro. MAAE-MAAE-2021- 0359-M, de fecha 03 de septiembre de 2021, a quien en adelante se le denominará **"DZ3CH-MAATE"**.

Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.

1.2. DZ3CH-MAATE

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril 2020 se dispuso la fusión entre el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua".

La Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, contempla: "Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, serán asumidos por el Ministerio del Ambiente y Agua".

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio 2021, se dispuso: "Cámbiese la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica".

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080, de fecha 20 de agosto de 2023, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, donde en el artículo 8, numeral 2 y 3, consta la estructura orgánica del nivel Desconcentrado

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;



Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

2.3 Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público:

El artículo 149, señala: "Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior. A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado. Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral. (...)".

2.4 Reglamento de Régimen Académico:

El artículo 42, "Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas".

El artículo 44, prevé: "(...) Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.



Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El presente Convenio tiene por objeto la vinculación de los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, a la "DZ3CH-MAATE", para que acorde con su especialidad realicen las prácticas preprofesionales, a fin de cumplir con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente y que dicha práctica sea validada como experiencia profesional.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Las obligaciones aquí descritas son aquellas a las que se comprometen o tienen intención de cumplir las partes.

3.1. De la Unach:

- Coordinar la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones que desarrollen de manera conjunta entre las dos entidades, conforme a los objetivos establecidos en el presente convenio.
- Impulsar una cooperación relativa a las actividades de investigación y desarrollo, innovación, formación profesional, asistencia técnica, desarrollo de productos y servicios técnicos especializados, formación de recursos humanos, vinculación con la sociedad y responsabilidad social, entre otras.
- Informar a los estudiantes de la Unach, que los practicantes, solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo del área o dependencia en la cual se realice las prácticas.
- Entregar un listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas pre profesiones en las instalaciones de la "DZ3CH-MAATE"
- Comunicar oportunamente a la "DZ3CH-MAATE", cualquier modificación respecto de la reglamentación de las prácticas pre profesionales, y tomar las medidas conducentes que se requiera para el cabal cumplimiento del instrumento de cooperación.
- Asumir la responsabilidad académica y curricular de la práctica.
- Realizar la evaluación de las prácticas, en forma conjunta con el tutor delegado por la "DZ3CH-MAATE"
- Presentar un cronograma para la realización de las prácticas. El número de estudiantes para las prácticas pre profesionales dependerá de la capacidad de las instalaciones de la "DZ3CH-MAATE" para su recepción según un informe elaborado por el jefe de cada área académica o administrativa.
- Delegar por escrito a un funcionario de la Universidad, como responsable del enlace, información y seguimiento del presente convenio.

3.2. De la "DZ3CH-MAATE":

- Propiciar la participación recíproca en la planificación, formulación y ejecución del objeto del convenio.
- Garantizar que los estudiantes de la "Unach" efectúen sus prácticas pre profesionales en las distintas unidades de la "DZ3CH-MAATE", conforme las actividades detalladas en el requerimiento de estudiantes.
- Facilitar y coordinar con las y los estudiantes de nivel de educación superior los horarios para no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente.
- Proporcionar a los practicantes la información necesaria, orientaciones y directrices para que pueda desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada y brindarle las facilidades para que sus actividades no obstaculicen su rendimiento en la "DZ3CH-MAATE".
- Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los practicantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan a su formación personal y profesional.
- Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas específicas para que realicen sus prácticas.
- Incorporar exclusivamente al practicante a proyectos ligados en los procesos administrativos, de la "DZ3CH-MAATE", por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los servidores o trabajadores, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas, tampoco formarán parte de tareas desarrolladas en una localidad distinta a su domicilio

(viajar), salvo que antes haya sido notificada la "Unach" y deberá ser expresamente aceptada por el practicante.

- En caso que en el marco de las prácticas pre profesionales se realicen diferentes visitas de campo, será decisión propia y responsabilidad de cada estudiante cubrir directamente los gastos asociados, y asistirá siempre y cuando el estudiante se encuentre en compañía de un funcionario de la "Unach" o cuente con la respectiva autorización de su tutor académico.
- Informar a la "Unach", el desempeño de las actividades asignadas al practicante, al finalizar el periodo.
- Facilitar el acceso del personal de la "Unach" para que pueda hacer el seguimiento de las actividades asignadas al practicante.
- Comunicar a través de un informe a la "Unach", el no cumplimiento de las actividades asignadas al practicante.
- Proporcionar al practicante que haya cumplido exitosamente con las prácticas pre profesionales, el certificado correspondiente (físico o electrónico) en el que conste el área en la que realizó las prácticas, el periodo y el total de horas de práctica realizadas.
- Delegar por escrito a un funcionario de la "DZ3CH-MAATE", como responsable del enlace, información y seguimiento del presente instrumento de cooperación.

3.3. Obligaciones conjuntas:

- Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
- Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este instrumento de cooperación; y
- Cada una de las partes designará un administrador para coordinar el seguimiento del presente instrumento de cooperación.

CLÁUSULA QUITA: DEL PROCEDIMIENTO. -

1. La "DZ3CH-MAATE" deberá remitir a la "Unach" a través del administrador del convenio, un correo electrónico institucional, con la necesidad de practicantes, que contendrá: lugar en el que se desarrollará la práctica pre profesional, número de practicantes requeridos, carrera o especialidad, jefe inmediato, actividades que desarrollarán los practicantes.
2. La "Unach" una vez recibida la solicitud de requerimiento, realizará los procedimientos internos de selección, y asignación de las prácticas pre profesionales a los estudiantes que cumplan con lo requerido por la DZ3CH-MAATE.
3. La "Unach", a través del administrador del convenio, notificará mediante correo electrónico a la "DZ3CH-MAATE", el listado de estudiantes designados para realizar las prácticas pre profesionales.
4. La DZ3CH-MAATE, realizará los procesos internos necesarios para el inicio de las prácticas pre profesionales, e informará a la "Unach".

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá una duración de 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

El plazo del convenio de cooperación se podrá extender por igual o menor período, para lo cual suscribirán otro convenio. Para el efecto, los Administradores de las partes solicitarán por escrito la extensión del plazo, con treinta (30) días antes del vencimiento del presente instrumento, y la otra podrá aceptar también, por escrito, previo informe técnico que justifique el requerimiento, antes de que termine la vigencia del convenio.

En caso de que ninguna de las partes manifieste su interés de renovar el presente convenio, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá por terminado el presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

Debido a la naturaleza del Convenio, no genera obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -



Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren la naturaleza ni el objeto del Convenio; y sean justificadas técnica, legal o académicamente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO. -

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan, para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes respecto del cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por la "Unach" se designa a:

Administrador: Ing. Francisco Paúl Pérez Salas
Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km ½ vía a Guano; Riobamba – Ecuador
Teléfonos: 0995779957
Correo electrónico: francisco.perez@unach.edu.ec

Por la "DZ3CH-MAATE" se designa a:

Administradora: Julia Elisa Campuzano Llaguno
Dirección: Calle Chile 10-51 y Puruhá; Riobamba – Ecuador
Teléfonos: 0963285354
Correo electrónico: julia.campuzano@ambiente.gob.ec

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

A más de las responsabilidades determinadas, los Administradores del Convenio tendrán las siguientes obligaciones:

1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente
6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
7. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
8. Suscribir un informe de finalización que fundamente el cierre de convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

CLÁUSULA DÉCIMO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del Convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar

- con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el Convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare;
 5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil;
 6. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y
 7. Por las demás causas previstas por la Ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente Convenio no implicará el pago de indemnización alguna entre las partes, estudiantes o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-

La "DZ3CH-MAATE" no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a la institución, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la "DZ3CH-MAATE", se aclara que esta relación será únicamente para la realización de prácticas pre profesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes comparecientes aceptan y conocen que la información que llegue a su conocimiento, debido a la ejecución del presente Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales, considerada como confidencial o no, debe ser tratada con absoluta reserva. Por lo cual, está prohibida su utilización en beneficio propio, de terceros o en contra de los intereses de la "DZ3CH-MAATE" o de la "Universidad Nacional de Chimborazo".

En ninguna circunstancia, por el hecho de que la información declarada como confidencial cayera en manos de terceros no autorizados por las partes, adquirirá el carácter de pública, pues la calidad de información pública sólo puede ser declarada de manera expresa, por escrito y de mutuo acuerdo de las dos instituciones.

Las PARTES se obligan a mantener la reserva de la Información Confidencial que reciban de la otra PARTE a partir de la fecha de firma de este Convenio, y a no enajenarla, arrendarla, darla en préstamo, grabarla, negociar, revelarla, publicarla, exponerla, mostrarla, transmitirla ni de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla en forma total o parcial a cualquier persona física o moral, natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse; o tratar de incluirla o entregarla total o parcialmente en otro documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, sin expresa autorización escrita de la contraparte.

Las PARTES se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad a quienes intervengan en la aplicación, desarrollo y ejecución de este Convenio.

Las PARTES se obligan a utilizar la Información Confidencial que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y de los Convenios Específicos suscritos entre ellas, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio. Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta Cláusula serán aplicables a toda la información que reciban las PARTES entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o cuando:

- a) La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las PARTES a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;
- b) La información se encontraba legalmente en posesión de una de las PARTES, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra; sin ninguna obligación de confidencialidad;



- c) La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podría revelarla legalmente a las PARTES; o,
- d) La revelación de la información sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental con competencia o disposición legal, siempre y cuando la PARTE requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

Las PARTES reconocen que la Información Confidencial que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la Información Confidencial proporcionada durante o con posterioridad a la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.-

Basándose en la buena fe como principio fundamental para la ejecución de este Convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de los administradores designados por parte de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias ante el Juez competente de la ciudad de Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.-

Por cualquiera de las formas de terminación del Convenio, se procederá a la celebración del acta de cierre y liquidación del mismo, para lo cual, los Administradores presentarán un informe final que evidencie el trabajo realizado y el cumplimiento y ejecución del objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del Convenio los siguientes documentos:

1. Los que acreditan la calidad legal de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. -

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes se realizarán por escrito y serán entregadas en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km ½ vía a Guano.
Teléfono: 03-3730880 Ext. 1005
Ciudad-País: Riobamba – Ecuador
Correo Electrónico: rector@unach.edu.ec

DIRECCIÓN ZONAL3 CHIMBORAZO MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Dirección: Calle Chile 10-51 y Puruhá
Ciudad-Provincia: Riobamba-Chimborazo
Teléfono: 0963285354; 0979103482
E-mail: julia.campuzano@ambiente.gob.ec; juan.villacreses@ambiente.gob.ec

En caso de cambio de dirección, la parte involucrada notificará a la otra parte, previo a que se efective el mismo, con un plazo de anticipación de al menos cinco (5) días hábiles, especificando la nueva dirección. Todo documento que se realice a la anterior dirección, resultado de que no se haya realizado la respectiva notificación, se considerará recibido por la parte involucrada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-



Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Riobamba, a los 27 días del mes de Septiembre del 2023.

Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PH.D.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO**

Ing. Francisco Xavier Hugo Cárdenas
**DIRECTOR ZONAL 3 CHIMBORAZO
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN
ECOLÓGICA**